

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN A LA ASOCIACION DE FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL DE LA COSTA DEL SOL (AFESOL) PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA “INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL CON PERSONAS CON PROBLEMAS DE SALUD MENTAL Y SUS FAMILIARES. PREVENCIÓN DEL SUICIDIO”. 2022.

Nuestra referencia: MPC/SUBVEXCP. 004-2022

Asunto: Subvención excepcional

La Asociación AFESOL (Asociación de Familiares y Personas con Enfermedad Mental de la Costa del Sol), solicita una subvención al Servicio Andaluz de Salud para financiar el programa “Intervención psicosocial con personas con problemas de salud mental y sus familiares. Prevención del Suicidio, presentado junto a la solicitud de la entidad.

La citada asociación, acogida a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, la Ley 4/2018, de 8 de mayo Andaluza del Voluntariado y el Decreto 3/2007, de 9 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del registro general de entidades de voluntariado de Andalucía y el seguro de las personas voluntarias, consta inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía, Sección Primera de Asociaciones, con el número 29-1-4834.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del artículo 55.2 de su Estatuto de Autonomía, tiene atribuida la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos.

Asimismo, con arreglo a su artículo 61 del citado Estatuto, tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, que en todo caso incluye las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de protección pública, así como la regulación y la aprobación de planes y programas específicos dirigidos a personas y colectivos en situación de necesidad social.

Por otro lado, en el artículo 22.3 del mismo Estatuto de Autonomía, se establece que tendrán derecho a actuaciones y programas sanitarios especiales y preferentes las personas con

Código:	6hWMS873PFIRMApFv6jXKPhyVSbb2	Fecha	22/04/2022
Firmado Por	DIEGO AGUSTIN VARGAS ORTEGA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/26





enfermedad mental, las que padezcan enfermedades crónicas e invalidantes y las que pertenezcan a grupos específicos reconocidos sanitariamente como de riesgo.

Igualmente, como objetivos básicos de la Comunidad Autónoma y principios rectores que han de regir el sistema, se encuentra la participación que ha de ser fomentada, facilitada y garantizada por los poderes públicos a todos los niveles, de los ciudadanos, las entidades de iniciativa social, los agentes sociales y las instituciones, así como las personas usuarias, así como la especial protección de las personas en situación de dependencia que les permita disfrutar de una digna calidad de vida y la integración social, económica y laboral de las personas con discapacidad.

Dichas competencias autonómicas han sido asumidas mediante la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, en los artículos 2, 6.1.q y 6.2, 15.4, 18.2, entre otros; Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, en sus artículos 5, 10, 58.3, y Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, teniendo en cuenta lo previsto en su artículo 21.

La Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud tiene atribuida la competencia para conceder subvenciones incluidas en su ámbito material, previa consignación presupuestaria, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 115.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en relación con el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud.

Vista la documentación presentada por la citada Asociación, se observa que cumple con la normativa vigente que le es de aplicación, por lo que procede realizar la siguiente propuesta de resolución en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Existe consignación presupuestaria suficiente para atender a la solicitud de subvención en la partida presupuestaria G/31P/482.02 del presupuesto de gasto de la Comunidad de Andalucía para el año 2022.

SEGUNDO. - Con fecha 14 de marzo de 2022, la asociación AFESOL (Asociación de Familiares y Personas con Enfermedad Mental de la Costa del Sol) solicita una subvención excepcional al Servicio Andaluz de Salud por un importe de 30.000 € (treinta mil euros), que suponen el 100% del presupuesto presentado, a fin de financiar las actividades propuestas en el documento que acompaña a la solicitud, para el período de ejecución comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

Código:	6hWMS873PFIRMApFv6jXKPhyVSbb2	Fecha	22/04/2022
Firmado Por	DIEGO AGUSTIN VARGAS ORTEGA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/26





TERCERO. - El objeto de la subvención solicitada es financiar el programa “**INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL CON PERSONAS CON PROBLEMAS DE SALUD MENTAL Y SUS FAMILIARES. PREVENCIÓN DEL SUICIDIO**”.

CUARTO. – Existe Menoría Justificativa del carácter excepcional de la subvención firmada por la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud del SAS y Memoria Económica firmada por el Director General de Gestión Económica del SAS.

En vista de los anteriores hechos proceden los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y al artículo 2.3 c) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas con carácter excepcional, que son aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

SEGUNDO. - Conforme a lo dispuesto en el artículo 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, podrán concederse subvenciones de forma directa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, todo ello con arreglo a la regulación prevista en dichas normas legales.

Asimismo, la Sección 3.ª del Capítulo III del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, regula la concesión de las subvenciones directas, especialmente en sus artículos 34 y 36, a cuyos contenidos deben ajustarse tanto el procedimiento a seguir como la resolución de concesión.

TERCERO. - La competencia para la concesión de subvenciones está atribuida a la Dirección Gerencia de la agencia administrativa Servicio Andaluz de Salud, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 115.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud.

Código:	6hWMS873PFIRMAFv6jXKPhyVSbb2	Fecha	22/04/2022
Firmado Por	DIEGO AGUSTIN VARGAS ORTEGA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/26





CUARTO. - Se ha constatado la inexistencia de base reguladora ajustada a derecho que dé cobertura a una convocatoria pública de subvenciones para el sostenimiento del movimiento asociativo de salud mental de Andalucía, así como la imperiosa y urgente necesidad de atender al mantenimiento de los programas y actividades a fin de no poner en peligro la asistencia de las personas con problemas de salud mental que están recibiendo ayuda mutua y evitar los perjuicios irreparables que conllevaría el no sostenimiento de dicha red.

La resolución de concesión tendrá el carácter de bases reguladoras de la subvención a los efectos de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y establecerá las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la normativa en materia de subvenciones, en lo que resulte de aplicación. Su contenido recogerá los extremos establecidos en el artículo 28 y 34.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Vistos los hechos relacionados, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación, esta Dirección Gerencia del SAS,

RESUELVE

PRIMERO. - Conceder y otorgar una subvención de carácter excepcional por importe de 30.000 € (treinta mil euros), para el año 2022, a favor de la asociación AFESOL, conforme al art. 22.2 c) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 2.3 c) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Dicha subvención tiene como finalidad cumplir los objetivos propuestos y financiar el programa de “INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL CON PERSONAS CON PROBLEMAS DE SALUD MENTAL Y SUS FAMILIARES. PREVENCIÓN DEL SUICIDIO, según la propuesta presentada por la citada entidad al Servicio Andaluz de Salud, dirigidas a la atención de las personas con enfermedad mental, todo ello de acuerdo con el presupuesto que figura como Anexo I de esta resolución.

El **plazo de ejecución** de las actividades del citado Programa se inicia el 1 de enero de 2022, y finaliza el 31 de diciembre de 2022.

Código:	6hWMS873PFIRMASpFv6jXKPhyVSbb2	Fecha	22/04/2022
Firmado Por	DIEGO AGUSTIN VARGAS ORTEGA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/26





SEGUNDO. - Régimen jurídico.

La resolución de la subvención tiene el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, y en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y se regirá por las siguientes normas en todo aquello que les sea de aplicación:

a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.

b) Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.

c) Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

d) Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021 y Decreto 286/2021, de 28 de diciembre, por el que se establecen las condiciones específicas a las que debe ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2022.

e) Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

f) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo establecido en sus disposiciones finales primera y séptima, y en su disposición derogatoria.

g) Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

h) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto en su disposición final decimocuarta.

i) Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

j) Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet).

k) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

l) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava.

m) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

n) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Código:	6hWMS873PFIRMApFv6jXKPhyVSbb2	Fecha	22/04/2022
Firmado Por	DIEGO AGUSTIN VARGAS ORTEGA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/26





ñ) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

o) Ley 8/1986, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud

p) Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, así como las normas que lo desarrollen.

q) Decreto-ley 1/2020, de 10 de febrero, para el impulso del proceso de justificación, comprobación, adecuación de la información contable y reintegro de los libramientos con justificación posterior.

r) La legislación sectorial aplicable a las actividades del Programa subvencionado.

TERCERO. - Beneficiarios y requisitos que deben reunir.

1. De acuerdo con el artículo 11 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, será entidad beneficiaria de esta subvención la asociación “AFESOL”.

2. La denominación de dicha asociación se contempla en el presupuesto del Anexo I.

3. La entidad beneficiaria deberá reunir los requisitos establecidos en las normas legales mencionadas en la estipulación segunda que sean de aplicación. Dichos requisitos deberán mantenerse durante el periodo de ejecución de las actividades.

4. No se podrá obtener la condición de entidad beneficiaria cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso quienes ostenten la representación legal de la entidad beneficiaria en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de

Código:	6hWMS873PFIRMApFv6jXKPhyVSbb2	Fecha	22/04/2022
Firmado Por	DIEGO AGUSTIN VARGAS ORTEGA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/26





Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa andaluza que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. Se considerará que se encuentra al corriente cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

h) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre u otras leyes que así lo establezcan.

i) Tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

j) Haber sido condenada por sentencia firme, dentro del plazo previsto en el artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente. Asimismo, haber sido objeto, mediante resolución administrativa firme, de las sanciones accesorias previstas en la letra a) de los apartados 2 y 3 del artículo 80 de la citada ley.

k) Estar incurso en alguna de las prohibiciones mencionadas en el artículo 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

l) Las demás circunstancias previstas en las normas autonómicas y estatales con rango de ley.

m) Las prohibiciones de obtener la subvención afectarán también a la entidad beneficiaria cuando, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras entidades en las que hubiesen concurrido aquellas.

CUARTO. - Cuantía de la subvención, conceptos y gastos subvencionables.

1. La subvención excepcional que se propone conceder de forma directa financiará el coste de las actividades propuestas hasta un total de 30.000 € (treinta mil euros), que supone un 100% del presupuesto aceptado para la ejecución de las actividades del Programa presentado por la asociación “AFESOL”, presupuesto que figura en el Anexo I de la presente propuesta de resolución. Dicha subvención está prevista en la aplicación presupuestaria G/31P/482.02 del Presupuesto del Servicio Andaluz de Salud para el año 2022.

2. El importe de la subvención en ningún caso será de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes

Código:	6hWMS873PFIRMA5pFv6jXKPhyVSbb2	Fecha	22/04/2022
Firmado Por	DIEGO AGUSTIN VARGAS ORTEGA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/26





públicos o privados, nacionales o internacionales, en su caso, supere el coste de la actividad a desarrollar por la asociación “AFESOL”.

3. Los conceptos y gastos subvencionables serán aquellos que sean necesarios para la atención de los enfermos mentales por la entidad beneficiaria, con arreglo a las actividades propuestas.

4. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta propuesta de resolución, todos aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas, sean estrictamente necesarios y se generen en el plazo de ejecución de las actividades del Programa, comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022.

En relación con los gastos subvencionables, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Se admitirán como gastos subvencionables los correspondientes a los siguientes conceptos: alquileres, suministros, transporte, trabajos realizados por otras empresas, instalaciones o reparaciones ordinarias, comunicaciones, material fungible de oficina, material didáctico, personal de servicios, y otras colaboraciones técnicas (ponentes, etc.), seguros y cualquier otro gasto corriente imprescindible para la realización de las actividades que se subvencionan. Solamente en el caso de que no se hayan generado gastos de este tipo o, habiéndose generado no sean suficientes para justificar el importe de la subvención, se admitirán como subvencionables gastos compartidos con otros programas o servicios, en su caso, teniendo en cuenta el prorrateo correspondiente en los cálculos.

b) Manutención, desplazamientos y alojamientos de trabajadores: se computarán como máximo por las cuantías establecidas para el personal conforme a lo establecido en el XV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad o, en su caso, el que lo sustituya. Solo se computarán estos gastos cuando haya desplazamientos a otras localidades distintas a la del centro de trabajo habitual.

c) En actividades organizadas por la Asociación, se podrán computar gastos de manutención, desplazamientos y alojamientos a todos los asistentes, con independencia de su lugar de residencia. En todo caso, estarán supeditados a su inexcusable relación con las actividades subvencionadas y se computarán como máximo por las cuantías establecidas para el personal conforme a lo establecido en el citado Convenio Colectivo, deberán estar motivados y debidamente certificados, detallándose de forma pormenorizada las personas que han asistido, así como el motivo del encuentro, la fecha de celebración y su relación con las actividades subvencionadas.

d) Los gastos por ponencia o docencia no podrán ser superiores a 40 €/hora, y deberán adecuarse a la titulación de la persona que los imparta, así como a la especial complejidad, innovación de la materia o actividad a impartir.

Código:	6hWMS873PFIRMApFv6jXKPhyVSbb2	Fecha	22/04/2022
Firmado Por	DIEGO AGUSTIN VARGAS ORTEGA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	8/26





e) Se admitirán como gastos subvencionables los gastos de asesoría jurídica o financiera, notariales, registrales y financieros siempre que estén directamente relacionados con las actividades subvencionadas y sean indispensables para la adecuada ejecución de las mismas.

f) Los gastos de garantía bancaria solo serán subvencionables cuando su constitución venga exigida por la normativa nacional o comunitaria de aplicación.

g) Los tributos son gastos subvencionables cuando la entidad beneficiaria de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

Asimismo, se consideran gastos subvencionables los seguros o similares con independencia de su periodo de cobertura o las facturas emitidas a la entidad por empresas con criterios de facturación masiva (agua, electricidad, gas, teléfono de la entidad o corporativo, etcétera) aunque el consumo corresponda a un periodo anterior, si su emisión se realiza en el plazo anteriormente establecido.

h) En relación con los gastos de personal, para periodos de imputación o jornadas inferiores, el cálculo de las retribuciones de personal se hará de forma proporcional. En el caso de que alguno de los trabajadores intervenga en otros programas, actividades o servicios de la entidad beneficiaria distintos a los que se propone subvencionar, el criterio de imputación será el porcentaje de la jornada laboral del trabajador dedicada al programa subvencionado.

5. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Asimismo, la entidad beneficiaria deberá destinar los bienes adquiridos al fin concreto para el que se concedió la subvención durante el periodo indicado en el apartado anterior.

6. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en el apartado correspondiente de la presente propuesta de resolución.

7. En los términos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación sobre contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la fecha de la

Código:	6hWMS873PFIRMApFv6jXKPhyVSbb2	Fecha	22/04/2022
Firmado Por	DIEGO AGUSTIN VARGAS ORTEGA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	9/26





resolución. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

8. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Los gastos derivados de préstamos o créditos, así como los de apertura y mantenimiento de cuentas corrientes.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Las cuotas de afiliación a la Asociación o a las asociaciones federadas.
- Los gastos de inversiones o bienes inventariables, tales como la adquisición de mobiliario, equipos, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos.
- Los acreditados con documentos que no reflejen de manera clara el concepto del gasto y la cantidad.
- Los soportados en documentos justificativos que no son conformes a la normativa legal vigente.
- Aquellos gastos en los que falta el correspondiente justificante de pago.

9. Se podrán compensar los gastos subvencionables entre las partidas del presupuesto aceptado, con el límite de un diez por ciento (10%) del importe total del mismo, siempre y cuando no se modifique el importe total de dicho presupuesto y se cumpla en su totalidad la finalidad prevista en las actividades a subvencionar.

QUINTO. - Limitaciones presupuestarias y control.

1. La obligación del pago de la subvención que se propone está limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de acuerdo con el artículo 119.2.j) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. La subvención se concede con cargo al crédito presupuestario, siendo la cuantía total máxima la siguiente: 30.000 €. No obstante, podrá verse modificada en cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con lo previsto en la presente propuesta de resolución.

3. El régimen de control de la subvención que se propone conceder se realizará conforme a lo establecido en la presente propuesta de resolución y la normativa de aplicación.

SEXTO. - Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones.

Código:	6hWMS873PFIRMApFv6jXKPhyVSbb2	Fecha	22/04/2022
Firmado Por	DIEGO AGUSTIN VARGAS ORTEGA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	10/26





1. Si la Asociación “AFESOL” efectuase una aportación de fondos propios para cubrir los gastos de algunas de ellas, tendrá que acreditarse al justificar la subvención, sin perjuicio de las posibles modificaciones que hubieran de realizarse de la resolución de concesión.

2. La subvención a conceder mediante la correspondiente resolución es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y demás normativa de aplicación, siempre que el importe global de las mismas no supere el coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso la entidad beneficiaria deberá reintegrar el exceso de financiación percibido. A tal efecto, deberán declararse todas las ayudas, ingresos o recursos concedidos para los mismos objetos subvencionables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

3. Dada la finalidad de esta subvención y su evidente carácter sociosanitario, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a la Asociación “AFESOL” no incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

SÉPTIMO. - Subcontratación.

1. La entidad beneficiaria de la subvención podrá subcontratar la ejecución de las actividades subvencionadas.

2. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. Cuando la actividad concertada con terceras personas exceda del 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el Servicio Andaluz de Salud.

4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

5. Las personas o entidades contratistas quedarán obligadas sólo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente al Servicio Andaluz de Salud.

Código:	6hWMS873PFIRMApFv6jXKPhyVSbb2	Fecha	22/04/2022
Firmado Por	DIEGO AGUSTIN VARGAS ORTEGA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	11/26





6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la entidad beneficiaria será responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceras personas se respeten los límites establecidos en la resolución en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y las personas o entidades contratistas estarán sujetas al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

7. En ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones de los artículos 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Personas o entidades intermediarias o asesoras en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

- 1.ª Que se obtenga la previa autorización expresa del Servicio Andaluz de Salud.
- 2.ª Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

8. Las solicitudes de autorizaciones previstas en los apartados 3.b) y 7.d). 1ª del presente apartado, podrán presentarse en los lugares y registros previstos legalmente y dirigidos al Servicio Andaluz de Salud. La documentación que debe acompañar a las solicitudes de autorizaciones será la necesaria para acreditar la justificación que se alegue en dichas solicitudes. Las resoluciones de estas solicitudes de autorización se deberán adoptar y notificar en el plazo máximo de un mes a contar desde el día en el que la solicitud haya tenido entrada en el Registro del Servicio Andaluz de Salud. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado la correspondiente resolución se entenderá estimada la solicitud de autorización.

9. En los demás aspectos relativos a la subcontratación se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 68 de su reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Código:	6hWMS873PFIRMApFv6jXKPhyVSbb2	Fecha	22/04/2022
Firmado Por	DIEGO AGUSTIN VARGAS ORTEGA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	12/26





OCTAVO. – Modificación de la resolución de concesión.

1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la entidad beneficiaria.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, por las circunstancias específicas que se indican a continuación, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión:

a) Podrán modificarse los plazos de ejecución de las actividades y de justificación establecidos en la resolución en los siguientes casos, siempre que se acredite mediante la documentación necesaria en caso de que sea posible:

- Circunstancias no previsibles y ajenas a la entidad beneficiaria que imposibiliten la ejecución de las actividades en el plazo fijado.
- Causas de fuerza mayor o caso fortuito. Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor, entre otros, los siguientes: los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como maremotos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos del terreno, temporales marítimos, inundaciones u otros semejantes; las alteraciones graves del orden público; etcétera.
- Necesidad de ajustar las actividades a ejecutar a especificaciones sanitarias, medioambientales, de seguridad, de accesibilidad u otras aprobadas con posterioridad a la fecha de la resolución de concesión.

b) La necesidad de realizar nuevos gastos no previstos en el presupuesto aceptado que figura en el Anexo I de la presente propuesta de resolución y que impliquen un aumento del mismo, por inadecuación del Programa de actividades por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, puestas de manifiesto con posterioridad a la fecha de la resolución de concesión y que no fuesen previsibles con anterioridad. En este caso, la modificación será obligatoria, y la Asociación “AFESOL” tendrá la obligación de comunicarlo inmediatamente tras conocer dichas circunstancias, debiendo modificarse el porcentaje que supone el importe de la subvención concedida respecto al importe del presupuesto. En ningún caso podrá aumentarse el importe de la subvención concedida.

En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en la resolución, se acordará la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el punto segundo del apartado duodécimo de esta propuesta de resolución relativo al reintegro.

3. La Asociación “AFESOL” podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos

Código:	6hWMS873PFIRMApFv6jXKPhyVSbb2	Fecha	22/04/2022		
Firmado Por	DIEGO AGUSTIN VARGAS ORTEGA				
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página		13/26



de ejecución y justificación. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figure en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio, que deberá estar debidamente justificado, podrá presentarse en los lugares y registros legalmente habilitados para ello. Su presentación tendrá lugar de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido. En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el Registro del órgano concedente, se notificará a la entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la entidad beneficiaria.

6. Será causa de modificación de la resolución de concesión cualquier decisión dirigida al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, sin necesidad de conformidad de la entidad beneficiaria, de acuerdo con lo previsto en la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021 y en el Decreto 286/2021, de 28 de diciembre, por el que se establecen las condiciones específicas a las que debe ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2022, teniendo en cuenta las siguientes determinaciones:

- La modificación podrá consistir en una minoración del importe de la subvención que se conceda a la Asociación “AFESOL”.
- La modificación podrá acordarse exclusivamente hasta la finalización del ejercicio presupuestario de 2022.
- La modificación podrá, en su caso, reducir las obligaciones de la Asociación “AFESOL”, especialmente sobre las actividades del Programa a desarrollar.

NOVENO. - Obligaciones de la entidad beneficiaria.

1. Son obligaciones de la entidad beneficiaria, “AFESOL”, sin perjuicios de otras obligaciones que puedan establecer las leyes aplicables a las actividades subvencionadas, las siguientes:

Código:	6hWMS873PFIRMApFv6jXKPhyVSbb2	Fecha	22/04/2022
Firmado Por	DIEGO AGUSTIN VARGAS ORTEGA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	14/26





a) Cumplir los objetivos, ejecutar el programa, realizar las actividades o adoptar el comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención en la forma y plazos que se establezcan en la resolución de concesión.

b) Justificar ante el Servicio Andaluz de Salud el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, incluidos los nacionales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con la subvención concedida, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Asimismo, deberá comunicar cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, en el plazo de cuatro años a contar desde la fecha de finalización del plazo de justificación.

h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de las actividades u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando al Servicio Andaluz de Salud como órgano concedente, resaltando el carácter público de la financiación y utilizando un lenguaje no sexista. Además, todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres.

En todo caso, se deberán adoptar las siguientes medidas de información y publicidad:

- en la publicidad (anuncios, carteles, web, etcétera) de las actividades a ejecutar por la entidad beneficiaria deberá constar en un lugar visible la colaboración del Servicio Andaluz de Salud, todo ello según el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía.

- en la página de inicio de las webs de la entidad beneficiaria deberá aparecer en un lugar visible y accesible un enlace a la página web del Programa de Salud Mental del Servicio Andaluz

Código:	6hWMS873PFIRMApFv6jXKPhyVSbb2	Fecha	22/04/2022
Firmado Por	DIEGO AGUSTIN VARGAS ORTEGA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	15/26





de Salud (<https://www.sspa.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud/el-sas/servicios-y-centros/salud-mental>), todo ello de acuerdo con el formato facilitado por el Servicio Andaluz de Salud.

i) Dar publicidad específica de la subvención percibida en los términos y condiciones establecidos en la normativa sobre transparencia.

j) Cumplir con las obligaciones de transparencia y suministro de información en los términos previstos en la normativa sobre transparencia.

Asimismo, la entidad beneficiaria estará obligada a suministrar al Servicio Andaluz de Salud, previo requerimiento y en plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes sobre Transparencia. Dicha información, en la medida que pueda referirse a personas físicas, deberá estar desagregada por sexo.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable y en el apartado duodécimo de la presente propuesta de resolución, con arreglo a la normativa aplicable.

l) Comunicar al Servicio Andaluz de Salud el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico, durante el período en el que la subvención es susceptible de control en el plazo de cuatro años a contar desde la finalización del plazo de justificación.

m) La entidad beneficiaria pondrá en conocimiento del Programa de Salud Mental del Servicio Andaluz de Salud el contenido concreto y cerrado de las actividades de formación, campañas de comunicación e información y las conmemoraciones y celebraciones recogidas en la propuesta de actividades a subvencionar, con antelación suficiente a ser realizadas.

n) La Asociación “AFESOL” deberá aceptar la subvención y las condiciones establecidas en la resolución de concesión, en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de concesión. Si transcurrido el plazo establecido el Servicio Andaluz de Salud no recibiese dicha aceptación, se entenderá que renuncia a la parte de la subvención correspondiente con arreglo al Presupuesto que figura en el Anexo I, sin perjuicio de la modificación que, en su caso, deba realizarse de la citada resolución.

ñ) Cualquier otra obligación que venga establecida en la normativa legal.

2. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la entidad beneficiaria y las terceras personas relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía. A tal fin, dicho órgano tendrá las siguientes facultades:

a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

Código:	6hWMS873PFIRMApFv6jXKPhyVSbb2	Fecha	22/04/2022
Firmado Por	DIEGO AGUSTIN VARGAS ORTEGA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	16/26





c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

La cesión de datos de carácter personal que se deba efectuar a la citada Intervención General para el ejercicio de sus funciones de control financiero conforme a lo dispuesto anteriormente o en otra norma de rango legal, no requerirá el consentimiento del afectado o afectados.

La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el apartado duodécimo sobre el reintegro, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

DÉCIMO. - Forma y secuencia del pago.

1. El pago de la subvención se realizará de forma anticipada, sin necesidad de presentar previamente la documentación justificativa, y sin obligación de constituir garantías por parte de la Asociación “AFESOL” al tratarse de una entidad sin ánimo de lucro que ejecutará un Programa de acción social, acreditándose antes de la firma de la resolución de concesión que dicha Entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

2. Dicho desembolso se efectuará en un único pago por un importe del 100% de la subvención concedida, dada la naturaleza de entidad sin ánimo de lucro de la Asociación “AFESOL” que desarrollará actividades relacionadas con Personas con Discapacidad, con el Plan Andaluz para la Inclusión Social (Estrategia Regional Andaluza para la Cohesión e Inclusión Social, aprobado el 28 de agosto de 2018) y con Grupos con Graves Problemas Sociales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29.1.a) de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2022, el Decreto 286/2021, de 28 de diciembre, por el que se establecen las condiciones específicas a las que debe ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2022 y la normativa y planes vigentes sobre personas con discapacidad, inclusión social y grupos con graves problemas sociales.

3. El pago se realizará tras firmarse la resolución de concesión mediante una transferencia bancaria a la siguiente cuenta bancaria indicada por la Asociación “AFESOL”, cuya titularidad ha sido acreditada:

ES22-2100-2448-1102-0003-0340

Código:	6hWMS873PFIRMApFv6jXKPhyVSbb2	Fecha	22/04/2022
Firmado Por	DIEGO AGUSTIN VARGAS ORTEGA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	17/26





4. No se establece compromiso de pago de la subvención en una fecha determinada por parte del Servicio Andaluz de Salud.

UNDÉCIMO. - Justificación de la subvención, plazos y comprobación.

1. Por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación al Servicio Andaluz de Salud de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, debiendo comprender el gasto total de las actividades subvencionadas, aunque la cuantía de la subvención fuera inferior. Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos originales de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, los cuales se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe se imputa total o parcialmente a la subvención, indicando en este último caso la cuantía que resulte afectada por la subvención.

El plazo máximo para la presentación de la documentación justificativa será de **tres meses** a contar desde la finalización del plazo de ejecución establecido en la presente propuesta de resolución para las actividades subvencionadas.

2. La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, de la aplicación de los fondos percibidos, de las condiciones impuestas y de la consecución de la finalidad u objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención será realizada por la entidad beneficiaria la Asociación “AFESOL”.

La justificación se realizará mediante **cuenta justificativa** con aportación de los justificantes de pago, que contendrá:

a) Una **Memoria de actuación** justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas a la subvención en la resolución de concesión, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, manteniendo el mismo formato del programa de actividades y su presupuesto aceptado. En dicha Memoria deberá evaluarse el grado de logro de objetivos formulados y los resultados obtenidos que permita medir el grado de cumplimiento del citado programa de actividades.

b) Una **Memoria económica** justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación de la persona o entidad acreedora y del documento, su CIF, número de factura, concepto del gasto, su importe, método de pago, fecha de emisión y fecha de pago. Se indicarán las desviaciones acaecidas con arreglo al presupuesto aceptado.

Código:	6hWMS873PFIRMApFv6jXKPhyVSbb2	Fecha	22/04/2022
Firmado Por	DIEGO AGUSTIN VARGAS ORTEGA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	18/26





- Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes (sean generales o, en su caso, indirectos) incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior. En el caso de los trabajadores contratados, se indicará el porcentaje de la jornada laboral dedicada al programa o actividad subvencionado, en el supuesto de dedicación a otros programas o actividades dentro de la jornada laboral del trabajador.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, en su caso.
- Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, debiera haber solicitado la persona o entidad beneficiaria, en su caso. La elección entre las ofertas presentadas, que se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, deberá justificarse expresamente en la memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

c) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago (documentos de transferencias, cheque o pagaré y el correspondiente extracto de cargo en la cuenta bancaria; recibo de pago en efectivo o constancia de pago al contado mediante firma y sello de la persona proveedora, o cualquier otra fórmula legal que justifique adecuadamente el pago). Las facturas se confeccionarán con los datos y requisitos exigidos por el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Cuando el pago de la factura se haya hecho en efectivo deberá acreditarse el pago, con inclusión en la factura del recibí con firma y sello del emisor, o aportándose el recibo en el que conste que el emisor ha cobrado el importe con identificación de la factura a la que corresponde, o haciendo constar en las facturas la leyenda de “pagado”, fecha y firma legible del emisor.

3. La documentación justificativa deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) En caso de gastos de alquiler o de prestación de servicios, deberá aportar el contrato de arrendamiento o de servicios efectuados, así como las modificaciones que se hayan producido en el periodo subvencionado o que afecten al mismo. Los justificantes relativos a los arrendamientos de servicios figurarán en recibos en los que se harán constar la razón y finalidad de los mismos, su cuantía, nombre y fotocopia del NIF de la persona perceptora firmante y la correspondiente retención del IRPF y del gravamen del IVA, en su caso, siendo de aplicación la normativa correspondiente.

Código:	6hWMS873PFIRMASpFv6jXKPhyVSbb2	Fecha	22/04/2022
Firmado Por	DIEGO AGUSTIN VARGAS ORTEGA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	19/26





b) Las justificaciones correspondientes al personal, tanto de carácter temporal como por contrato de duración indefinida, se presentarán en nóminas ajustadas al modelo oficial, acompañada de los boletines de cotización a la Seguridad Social y modelo tributario correspondiente, con desglose indicativo para cada una de las personas trabajadoras.

c) Las justificaciones correspondientes a colaboraciones puntuales figurarán en facturas, salvo en los supuestos en que el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, exceptúe de dicha obligación, en cuyo caso se presentarán los documentos sustitutivos donde consten los datos del perceptor, su NIF, el concepto por el que se retribuye y la retención correspondiente al IRPF, la fecha, así como los datos de la Asociación o asociación federada, con memoria explicativa de la razón de esa colaboración y siempre observando lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones para la prestación de servicios, en su caso.

d) En relación con los gastos correspondientes a dietas, gastos de desplazamientos y alojamientos del personal contratado, se computarán como máximo por las cuantías establecidas para el personal conforme a lo establecido en el XV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad o el siguiente que, en su caso, lo sustituya. Sólo se computarán estos gastos cuando haya desplazamientos a otras localidades distintas a la del centro de trabajo habitual.

e) A efecto de justificar actividades de formación, educación o divulgación en forma de cursos, jornadas, conferencias y similares, ya sean presenciales o de teleformación, deberán aportarse, a ser posible en formato digital, los programas con sus correspondientes contenidos, el listado de los materiales didácticos utilizados, material fotográfico o videográfico, así como acta certificada de la entidad correspondiente en el que conste:

- Fechas de inicio y finalización, y número total de horas de la actividad.
- Lugar y dirección de la celebración, en caso de que sea presencial.
- URL de la página web de la actividad de teleformación, en su caso.
- Listado de ponentes, docentes, monitores y coordinadores, en su caso, con los siguientes datos de cada uno: nombre y apellidos; DNI; breve currículum; contrato laboral, cuando proceda, o factura u otros documentos con valor probatorio, en su caso.
- Listado de asistentes, que contendrá como mínimo para cada uno de ellos: nombre y apellidos; DNI; datos de contacto (dirección y teléfono).

f) En caso de actividades de formación, educación o divulgación en formato de estudios, publicaciones, materiales didácticos editados o similares, deberá aportarse, a ser posible en formato digital, un ejemplar de cada uno de ellos editados, así como acta certificada de la entidad, en el que conste: nombre del estudio, publicación, material didáctico o similar; total de número editados; fecha de la publicación o presentación de los mismos; ISBN, en el caso que proceda.

g) En los casos de actividades de información en forma de campaña deberá aportarse, a ser posible en formato digital, un ejemplar de cada uno de los materiales editados de la campaña, de cada artículo creado para tal fin o mediante cualquier otra fórmula probatoria.

Código:	6hWMS873PFIRMApFv6jXKPhyVSbb2	Fecha	22/04/2022
Firmado Por	DIEGO AGUSTIN VARGAS ORTEGA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	20/26





h) En los casos de publicidad o información en los medios de comunicación, deberá aportarse copia de la actividad (cuña radiofónica, anuncios en medios impresos, anuncios televisivos o cualquier otro) en formato digital, con certificado de la empresa encargada de su emisión, con los días y horas en que se emitieron.

i) A los efectos de justificar actividades de información o asesoramiento en la forma de atención en sedes u oficinas a enfermos mentales, deberá aportarse acta certificada de la entidad, en la que conste: dirección de la sede u oficina de atención a dichas personas; horario de apertura semanal; listado de profesionales que los atienden, con sus nombres y apellidos, titulación y formación, contrato laboral y tipo de jornada laboral; número de personas atendidas, y relación de las mismas con indicación de nombre y apellidos, fecha y tipo de atención (presencial, telefónica, online, etc.); en su caso, colaboración en la actividad de otra Administración Pública.

j) Certificación de la entidad beneficiaria en la que se haga constar que las facturas justificativas corresponden efectivamente a pagos realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención y que estas no han sido presentadas ante otras entidades como ayudas concedidas por aquellas.

k) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado, en su caso, las actividades subvencionadas del programa, con indicación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas y, en todo caso, copia autenticada del documento acreditativo del derecho a percibir dicho importe.

l) Copias de los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, debiera haber solicitado la entidad beneficiaria, con carácter previo a la contratación del servicio o la entrega del bien.

m) En su caso, carta de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se proceda al reintegro. No podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento los remanentes no aplicados ni los intereses devengados.

n) Podrán admitirse desviaciones en la imputación de cantidades a los distintos conceptos de gasto en una cuantía de hasta un diez por ciento, en más o en menos, del importe asignado a cada uno de dichos conceptos, siempre que no se modifique la cuantía total subvencionada ni la desviación se aplique a conceptos de gasto no autorizados.

ñ) Todas las actas certificadas referidas anteriormente serán expedidas por la persona titular de la Secretaría de la entidad, con el Visto Bueno de la persona titular de la Presidencia de la misma.

4. Una vez presentada toda la documentación justificativa de la entidad beneficiaria, la Dirección del Programa de Salud Mental del Servicio Andaluz de Salud procederá a realizar la comprobación formal de la misma.

El plazo para la comprobación formal de dicha documentación es de seis meses, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 124.bis.1 del Texto refundido de la Ley General de La

Código:	6hWMS873PFIRMApFv6jXKPhyVSbb2	Fecha	22/04/2022
Firmado Por	DIEGO AGUSTIN VARGAS ORTEGA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	21/26





Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Igualmente, dicha unidad administrativa podrá comprobar materialmente la realización por las personas beneficiarias de las actividades subvencionadas con arreglo a lo previsto en el plan anual de actuación que apruebe el Servicio Andaluz de Salud, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que pudieran realizarse por los órganos competentes.

Tras los trámites oportunos, se procederá por el Servicio Andaluz de Salud a emitir certificación acreditativa del órgano competente en la que concluya que, realizada la comprobación formal en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 124 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, de la documentación justificativa se desprende que la persona beneficiaria ha cumplido con el objeto y las condiciones de la subvención, y que los fondos recibidos han sido aplicados a la finalidad para la que se concedió, todo ello con arreglo a lo previsto en la Instrucción 8/2019, de 14 de noviembre de 2019, de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

5. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.3 del Decreto-ley 1/2020, de 10 de febrero, para el impulso del proceso de justificación, comprobación, adecuación de la información contable y reintegro de los libramientos con justificación posterior, será imputable a la entidad beneficiaria de la subvención la falta de justificación por las siguientes causas:

- a) La falta de presentación en plazo de la documentación justificativa.
- b) Las dilaciones a que se refiere el apartado 4 del artículo 124 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
- c) El incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la subvención que se concede mediante la resolución.

DUODÉCIMO. - Reintegro de la subvención.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro o devolución de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los casos de que sea consecuencia de hechos imputables a la entidad beneficiaria, tales como los siguientes:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

Código:	6hWMS873PFIRMApFv6jXKPhyVSbb2	Fecha	22/04/2022
Firmado Por	DIEGO AGUSTIN VARGAS ORTEGA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	22/26





- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión o publicidad del carácter público de la financiación del Programa subvencionado, en los términos establecidos en la resolución de concesión y en la normativa aplicable.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación, formal y material, y de control financiero, de acuerdo con lo previsto en la resolución de concesión y normativa aplicable, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria, de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligada.
- h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas.
- i) En los demás supuestos previstos en la resolución y en la normativa de aplicación.

2. En el supuesto de que el importe de la subvención resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de las actividades del Programa subvencionado, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de las mismas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. En el supuesto de incumplimiento parcial, que se entenderá que concurre solamente en el caso de que el cumplimiento de la entidad beneficiaria se aproxime significativamente al cumplimiento total, y se acredite por el mismo, una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos, la fijación de la cantidad a reintegrar se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad.

4. El artículo 37.2 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que :
"cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime

Código:	6hWMS873PFIRMA5pFv6jXKPhyVSbb2	Fecha	22/04/2022
Firmado Por	DIEGO AGUSTIN VARGAS ORTEGA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	23/26





de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley, o en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención".

Y puesto que la actividad subvencionable se compone de varias actuaciones, y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, como criterio de graduación a aplicar a los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, se establece que el importe final de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su recaudación lo previsto en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y normativa de desarrollo. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado aplicable establezca otro diferente.

6. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento de reintegro, previa tramitación para ello de los procedimientos contemplados respectivamente en el mencionado artículo 36 de la Ley 38/2003, corresponderán a los órganos competentes del Servicio Andaluz de Salud, garantizándose en todo caso la debida separación de los órganos instructor y resolutorio.

El procedimiento de reintegro, cuyo plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, tendrá siempre carácter administrativo.

7. La resolución de reintegro será notificada a la Asociación "AFESOL" con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse.

8. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

DECIMOTERCERO. - Régimen sancionador.

1. Las infracciones administrativas cometidas en relación con la subvención concedida se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Código:	6hWMS873PFIRMApFv6jXKPhyVSbb2	Fecha	22/04/2022
Firmado Por	DIEGO AGUSTIN VARGAS ORTEGA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	24/26





2. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento sancionador corresponden a los órganos competentes del Servicio Andaluz de Salud, garantizándose en todo caso la debida separación de los órganos instructor y resolutorio.

DECIMOCUARTO. - Notificación y recursos.

La resolución deberá ser notificada a la Asociación “AFESOL”, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución de concesión, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Sevilla, de conformidad con los arts. 8.3 y 14.1 de la LRJCA., en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, o potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que resuelva la concesión, en el plazo de un mes a contar desde el día al de la notificación, de conformidad con los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, a fecha de la firma digital

EL DIRECTOR GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA Y RESULTADOS EN SALUD

Código:	6hWMS873PFIRMApFv6jXKPhyVSbb2	Fecha	22/04/2022	
Firmado Por	DIEGO AGUSTIN VARGAS ORTEGA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	25/26	



ANEXO I

PRESUPUESTO DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES

PRESUPUESTO TOTAL. AÑO 2022..... 30.000 €

DESGLOSE DEL PRESUPUESTO POR ACTIVIDADES

ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL DE LA COSTA DEL SOL (AFESOL)

CIF: G92106087

Nombre del programa: **“INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL CON PERSONAS CON PROBLEMAS DE SALUD MENTAL Y SUS FAMILIARES. PREVENCIÓN DEL SUICIDIO”.**

Importe: 30.000,00 Euros.

Plazo de Ejecución: 01/01/2022 - 31/12/2022.

PRESUPUESTO

GASTOS DE PERSONAL	Nº TRABAJADORES		TITULACIÓN/ CATEGORÍA	Nº DE HORAS SEMANALES	PRESUPUESTO UNITARIO	TOTAL				
	HOMBRE	MUJER								
		1					Psicólogo/a	30	1.608,86 €	14.479,71 €
		1					Educador/a	30	1.478,33 €	13.304,97 €
SUBTOTAL						27.784,68 €				
GASTOS CORRIENTES						2.215,32 €				
TOTAL						30.000,00 €				

Código:	6hWMS873PFIRMAFv6jXKPhyVSbb2	Fecha	22/04/2022
Firmado Por	DIEGO AGUSTIN VARGAS ORTEGA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	26/26

